

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: María Fernanda Monsalve <maria.monsalvetg@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 8:00 a. m.
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Datos adjuntos: FERNANDO TORRES MACÍAS.pdf

Buenos días;

Adjunto liquidación de crédito para su conocimiento, proceso ejecutivo 2019-410 en el que actuó como parte actora.

Gracias

Bogotá, D.C., Octubre de 2020

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo 2019-410

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: FERNANDO TORRES MACÍAS

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme a poder conferido por el señor **FERNANDO TORRES MACÍAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.246, me permito allegar liquidación del crédito del proceso de la referencia conforme el art. 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

1. Especificación del Capital: Agencias en derecho Proceso Ordinario por valor de \$ **500.000 (Quinientos Mil Pesos M/CTE.)**

Total: \$ 500.000 (Quinientos Mil Pesos M/CTE.)

De igual manera, me permito allegar la resolución SUB 175861 de agosto de 2020 en la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión y el retroactivo de mi poderdante. Sin embargo, solicito ante su despacho continuar la ejecución por las costas del proceso como se evidencia en la liquidación de credito realizada anteriormente.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Maria Alejandra Tellez Mendez*
MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá
T.P. No. 179.028 del C. S. de la J.

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2020_8357999****PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL A PRADO (ANTERIOR CEDRITOS)**SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:** 2020_7927050**OTROS SUBTRÁMITES:****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 19082246**NOMBRE CAUSANTE:** FERNANDO TORRES MACIAS

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 26 de agosto de 2020

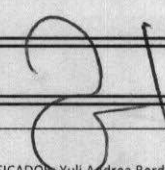
Se presentó MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, identificado con CC 1032378131 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 179028. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 174861 del 14 de agosto de 2020, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:  NOMBRE NOTIFICADO: MARIA TELLEZ MENDEZ
CC 1032378131FIRMA: NOMBRE NOTIFICADOR: Yuli Andrea Berdugo Pinzon
CC 53068604

Form with faint lines and illegible text, possibly a document or ledger page.

Handwritten signature or initials.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_9494775_10-2019_9 **SUB 174861**
14 AGO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que se evidencia fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL dentro
del proceso con radicado número 11001310503120160052700, a favor del
señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía
número 19.082.246.

Que el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
mediante fallo de fecha 08 de marzo de 2017 ordena:

*"(...) PRIMERO: Absolver de la totalidad de las pretensiones incoadas por el
demandante Fernando Torres Macías a las demandadas, administradora
colombiana de pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,
Sociedad administradora de fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y
administradora de fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.*

*SEGUNDO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandante en la
cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.*

*TERCERO: Teniendo en cuenta que el resultado de la presente sentencia fue
adverso a las pretensiones del pensionado se concede el grado jurisdiccional de
consulta en el evento que la sentencia no sea apelada. (...)"*

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA
DE DECISIÓN LABORAL mediante fallo de fecha 05 de diciembre de 2017,
revocó la decisión de primera instancia proferida por el JUZGADO TREINTA Y
UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y en consecuencia ordenó:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de Bogotá el día 8 de marzo de 2017, en cuanto absolvió a
las demandadas de todas las pretensiones, para en su lugar DECLARAR la
nulidad del primer traslado del actor al régimen de ahorro individual con
solidaridad efectuado el día 17 de mayo de 1995 con destino a la compañía*

Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A, hoy Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y como consecuencia ORDENAR su regreso al régimen de prima media con prestación definida hoy administrador por Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SUB 174861

14 AGO 2020

SEGUNDO: CO... entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la totalidad de todos los valores que hubieren recibido y se encuentren en su poder con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, con los respectivos rendimientos que se hubieren causado, sin que pueda descontar lo pagado por concepto de mesadas pensionales ya reconocidas, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia,.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, al reconocimiento y pago a favor de FERNANDO TORRES MACIAS de la pensión de vejez, a partir del 11 de febrero del año 2016, en una cuantía de \$6.933.708,98 mensuales, en trece mesadas anuales. Se declara que inicialmente Colpensiones, solo deberá pagar las diferencias que se generen entre la pensión ya reconocida por la AFP Protección y la que se está ordenando reconocer, hasta la fecha en que Colpensiones reciba todos los dineros por parte de la AFP, a partir de lo cual corresponderá el pago de la totalidad de las mesadas pensionales, cuyo retroactivo se deberá pagar debidamente indexado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COSTAS: Revóquese las de primera instancia. Sin lugar a ellas en esta instancia. (...)"

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.082.246, ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	19680502	19680731	TIEMPO SERVICIO	91
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	19680801	19690831	TIEMPO SERVICIO	396
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	19690901	19700915	TIEMPO SERVICIO	380
CONDISA	19730905	19731028	TIEMPO SERVICIO	54
DICEL LTDA	19840529	19840930	TIEMPO SERVICIO	125
DICEL LTDA	19841001	19841031	TIEMPO SERVICIO	31
DISNAEQUIPOS LTDA	19860325	19861001	TIEMPO SERVICIO	191
DISNAEQUIPOS S.A.	19861111	19891130	TIEMPO SERVICIO	1116
INGETEC S.A.	19900116	19900131	TIEMPO SERVICIO	16
INGETEC S.A.	19900201	19900228	TIEMPO SERVICIO	28
INGETEC S.A.	19900301	19900331	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A.	19900401	19900430	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S.A.	19900501	19900531	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A.	19900601	19900630	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S.A.	19900701	19900731	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A.	19900801	19900831	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A.	19900901	19900930	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S.A.	19901001	19901031	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A.	19901101	19901231	TIEMPO SERVICIO	61
INGETEC S.A.	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO	59

INGETEC S.A.	19910301	19911231	TIEMPO SERVICIO	306
INGETEC S.A.	19920101	19920531	TIEMPO SERVICIO	152
INGETEC S.A.	19920601	19920630	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S.A.	19920701	19921231	TIEMPO SERVICIO	184
INGETEC S.A.	19930101	19930731	TIEMPO SERVICIO	212
INGETEC S.A.	19930801	19931231	TIEMPO SERVICIO	153
INGETEC S.A. SUB 174861	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A. 14 AGO 2020	19940201	19940228	TIEMPO SERVICIO	28
INGETEC S.A.	19940301	19940430	TIEMPO SERVICIO	61
INGETEC S.A.	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
INGETEC S.A.	19940601	19941231	TIEMPO SERVICIO	214
INGETEC S A	19950101	19950129	TIEMPO SERVICIO	29
INGETEC S A	19950201	19951031	TIEMPO SERVICIO	270
INGETEC S A	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
INGETEC S A	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
INGETEC S A	19960301	19961231	TIEMPO SERVICIO	300
INGETEC S A	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S A	19970201	19971130	TIEMPO SERVICIO	300
INGETEC S A	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S A	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S A	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S A	19980301	19980731	TIEMPO SERVICIO	150
INGETEC S A	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
INGETEC S A	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
INGETEC S A	19990101	19990923	TIEMPO SERVICIO	263
INGETEC S A	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
INGETEC S A	20000101	20000331	TIEMPO SERVICIO	90
INGETEC S A	20000401	20000402	TIEMPO SERVICIO	2
E BUSTAMANTE Y CIA LTDA EBC	20010301	20010328	TIEMPO SERVICIO	28
E BUSTAMANTE Y CIA LTDA EBC	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
TORRES MACIAS	20030501	20030505	TIEMPO SERVICIO	5
TORRES MACIAS	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20040601	20040603	TIEMPO SERVICIO	3
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20040701	20041231	TIEMPO SERVICIO	180
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20050101	20050531	TIEMPO SERVICIO	150
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20050601	20050601	TIEMPO SERVICIO	1
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS	20050601	20050621	TIEMPO SERVICIO	21
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS	20050801	20050829	TIEMPO SERVICIO	29
CONTRATAMOS LTDA.	20050901	20050915	TIEMPO SERVICIO	15
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20051001	20051028	TIEMPO SERVICIO	28
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20070601	20071130	TIEMPO SERVICIO	180
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20080301	20081130	TIEMPO SERVICIO	270
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
CONSORCIO ETS - COMCOL	20090401	20090410	TIEMPO SERVICIO	10
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20090401	20090420	TIEMPO SERVICIO	20
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
CONSULTORIA COLOMBIANA S A	20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20100301	20100328	TIEMPO SERVICIO	28
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20100501	20100831	TIEMPO SERVICIO	120
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20101001	20101130	TIEMPO SERVICIO	60
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30

SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20110301	20111231	TIEMPO SERVICIO	300
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLSUB 174861	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COL 14 AGO 2020	20120501	20121031	TIEMPO SERVICIO	180
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SILI LTDA	20131201	20131207	TIEMPO SERVICIO	7
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20140301	20140430	TIEMPO SERVICIO	60
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20140701	20140930	TIEMPO SERVICIO	90
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
SNC LAVALIN SUC COLOMBIA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.082.246, acredita un total de 10,336 días laborados, correspondientes a 1,476 semanas. Nació el 26 de abril de 1949 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que se evidencia Acción de Tutela promovida por el señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.082.246, ante el JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCIÓN TERCERA, en proceso radicado número 11001333603320200015200, mediante el cual en fallo de fecha 29 de enero de 2020, ordena a Colpensiones el cumplimiento de la solicitud de cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL dentro del proceso con radicado número 11001310503120160052700.

Que, para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 14 de agosto de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario; pero se evidencia la existencia de un título judicial número; por lo cual es procedente el cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 14 AGO 2020 emitida Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014. En estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

De este modo, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo, y se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de los fallos judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL dentro del proceso con radicado número 11001310503120160052700, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció la nulidad del primer traslado del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado el día 17 de mayo de 1995 con destino a la compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A, hoy Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
- Ordenó a la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la totalidad de todos los valores que hubieren recibido y se encuentren en su poder con motivo de la afiliación del actor por lo cual en cumplimiento a este procedimiento y de acuerdo a lo reflejado en el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP, se encuentra que se han recibido del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS Administradora de Fondos de Pensiones - PROTECCION los siguientes periodos cotizados a nombre de FERNANDO TORRES MACIAS, en los siguientes términos:

Fecha del Pago	Período del pago	Nombre del archivo	Observaciones
19/10/2018	200906 a 201602	PRCPPNV20181019.E01	Se refleja en historia laboral

Ahora bien en relación con los ciclos comprendidos entre 199506 y 200905 (NO consecutivos) se requirió a la AFP mediante los mecanismos establecidos para atender los casos críticos (Sentencias, tutelas, Desacatos) con el Req. Mantis 21567 del 21 de febrero de 2019

- Adicionalmente Condenó a COLPENSIONES, a reconocer al señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.082.246 la pensión de VEJEZ a partir del 11 de febrero del año 2016, en una cuantía de \$6.933.708,98 mensuales, en trece mesadas anuales.

SUB 174861

- Que la AFP Prote^{14 AGO 2020} te certificado de fecha 28 de octubre de 2019, Radicado No. CAS-4347008-L7W4B4 expedido por Sara Gómez Hoyos, funcionaria del equipo de Atención de Solicitudes de Protección, manifiesta que el pago de la prestación de vejez reconocida a favor del señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.082.246 fue realizado desde febrero de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, percibiendo una mesada inicial año 2016 de \$3.706.017 y percibiendo una mesada final a 2018 de \$3.999.259.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma liquidada por la entidad de **\$104.452.356** por las diferencias en las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 11 de febrero de 2016 al 30 de agosto de 2018.
 - b. La suma liquidada por la entidad de **\$6.640.974** por las diferencias en las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 11 de febrero de 2016 al 30 de agosto de 2018.
 - c. La deducción por la suma de **\$12.535.500** por concepto de descuentos en salud sobre las diferencias en las mesadas pensionales ordinarias causadas del 11 de febrero de 2016 al 30 de agosto de 2018.
 - d. La suma liquidada por la entidad de **\$190.423.124** por las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de septiembre de 2018 al 30 de agosto de 2018, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - e. La suma liquidada por la entidad de **\$15.507.289** por las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de septiembre de 2018 al 30 de agosto de 2018, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - f. La deducción por la suma de **\$22.851.600** por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas del 01 de septiembre de 2018 al 30 de agosto de 2020, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - g. La suma liquidada por la entidad de **\$15.414.969** por concepto de indexación, calculada sobre las diferencias y mesadas pensionales causadas del 11 de febrero del año 2016 al 30 de agosto de 2020.

La prestación reconocida será ingresada en la nómina de septiembre de 2020, y se cancelara en el mes de octubre de 2020, en el Banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC AV CL 72 69M 16 LA ESTRADA.

Esta pensión estará ~~SUB 174861~~
14 AGO 2020

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	10336	\$6.933.708

Se reconoce personería a la Abogada **TELLEZ MENDEZ MARIA ALEJANDRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1032378131 y portadora de la Tarjeta Profesional número 179028 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310503120160052700, tramitado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **TORRES MACIAS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.082.246, y con fecha de nacimiento 26 de abril de 1949 en los siguientes términos y cuantías:

Fecha de Status: 26 de abril de 2009
Fecha de efectividad: 11 de febrero de 2016
IBL 7.704.120 X 90% = 6.933.708
Mesadas anuales 13

Valor mesada a 11 de febrero de 2016 = \$6.933.708

Valor mesada año 2017 = \$ 7.332.396
Valor mesada año 2018 = \$ 7.632.291
Valor mesada año 2019 = \$ 7.874.998
Valor mesada año 2020 = \$ 8.174.248

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

Mesadas	\$ 294.875.480
Mesadas Adicionales	\$ 22.148.263
Indexación	\$ 15.414.969
Descuentos en Salud	\$ 35.387.100
Valor a Pagar	SUB 174861
14 AGO 2020	\$ 297.051.612

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202009 que se paga en el periodo 202010 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC AV CL 72 69M 16 LA ESTRADA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310503120160052700, tramitado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Abogada TELLEZ MENDEZ MARIA ALEJANDRA haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución conforme lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII

COLPENSIONES

JESIKA MARINA GARCIA MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

SUB 174861
14 AGO 2020

COL-VEJ-201-501,2

